

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintitrés días del mes de Marzo del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No.160-2016, contentivo "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBROS DE TARIFA SERVICIO DE AGUA POTABLE.- SE SOLICITA APLICACIÓN DEL DECRETO NUMERO 123-2015, EN EL CUAL SE CONCEDE AMNISTIA EN EL PAGO DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS A LOS ABONADOS DEL SERVICIO AUTONOMA NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- RESOLUCION DECLARANDO CON LUGAR**", presentado por la **ABOGADA ASTRID AGUILAR VELASQUEZ**; actuando en su condición personal; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de Diciembre de 2016, el **ABOGADO ASTRID AGUILAR VELASQUEZ**; actuando en su condición personal presentó Reclamo Administrativo denominado: "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBROS DE TARIFA SERVICIO DE AGUA POTABLE.- SE SOLICITA APLICACIÓN DEL DECRETO NUMERO 123-2015, EN EL CUAL SE CONCEDE AMNISTIA EN EL PAGO DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS A LOS ABONADOS DEL SERVICIO AUTONOMA NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- RESOLUCION DECLARANDO CON LUGAR**".

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de Enero del 2017 se le dio Admisión y el Expediente fue puesto a la orden del Departamento Comercial para informe que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de Febrero del 2017 mediante **Memorándum DC-No. 073-2017**, el Departamento Comercial devuelve el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 160-2016** informando lo siguiente:

- a) En fecha 03 de Julio del 2015, se emitió informe de la Cuenta Comercial No. 477-023-0331, del Reclamo Administrativo bajo el número de **Expediente Administrativo No. 35-2015**, el cual se presentó el 13 de Mayo del 2015.
- b) El Usuario se presentó a las oficinas de Atención al Cliente en fecha 09 de Diciembre del 2008 a solicitar los servicios de agua y alcantarillado sanitario con el Registro No. 7122, pero no dio continuidad al proceso, ni pago los derechos para el nuevo servicio.

- c) Que posterior a ello, se aboco nuevamente en fecha 18 de Octubre del 2013 a solicitar los servicios de agua y alcantarillado sanitario con el Registro No. 959, y se realizó la investigación correspondiente por la unidad de Catastro la cual se encontró conectado el servicio sin autorización del SANAA, tal y como lo establece la boleta catastral, por lo que conforme a dicha investigación se procedió a realizar un cargo por el valor **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 90/100 CENTAVOS (L.36,588.90)**, conforme a la Escritura Pública de fecha 15 de Febrero de 2008 en donde estipula que ya existía una casa de habitación, este cargo se aplicó conforme las tarifas aplicadas en los respectivos años, mismo que es fundamento en el Artículo 26 Numeral 1), Artículo 40, 46 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y el Artículo 41 literal a) numerales 1 y 4 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

Junio 2008 a Noviembre 2008	L. 112.75 X 6	L. 676.50
Diciembre 2008	L.	L. 237.75
Enero 2009 a Noviembre 2009	L. 384.00 X 11	L. 4,224.00
Diciembre 2009 a Diciembre 2013	L. 641.85 X 49	L. 31,450.65
TOTAL		L. 36,588.90

- d) En fecha 12 de Agosto del 2014 el usuario se presentó a formalizar un Compromiso de Pago por una deuda de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 43,604.34)**, pagando **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000.00)**, conforme al Reglamento de Cobranzas en su Artículo 2, párrafo cuarto reformado quedando pendiente un saldo a esa fecha (Agosto 2014) por un valor de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 34/100 CENTAVOS (L.37,604.34)**.
- e) En el hecho séptimo del presente Reclamo donde narra que ha realizado 3 pagos el primero por **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000.00)**, el segundo por **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)** y el tercero por **CUATROCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (L.418.50)**, en fecha 04 de Enero del 2017, realizo un último pago por la cantidad de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 26/100 CENTAVOS (L.16,723.26)**. Todos los pagos se ven reflejados en la deuda y en el historial de pagos.
- f) Se realizaron las respectivas lecturas y conforme a los consumos del Usuario es procedente aplicar un crédito a favor del Usuario por la cantidad de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 97/100 CENTAVOS (L.16,391.97)** de los meses de Enero 2014 a Diciembre 2016 en base a las lecturas, crédito que se aplicara una vez emitida la Resolución.
- g) La Solicitud del Reclamante para la aplicación de la Amnistía de intereses y Multas en base al **Decreto 39-2016**, es procedente exonerar la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS (L.5,709.93)**, una vez que el usuario pague la totalidad de la deuda o formalice

- h) Actualmente el usuario tiene una deuda por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 08/100 CENTAVOS (L.39,495.08) hasta la factura de diciembre 2016.
- i) Ultimo pago realizado por el Usuario en fecha 04 de Enero 2017, por la cantidad de DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 26/100 CENTAVOS (L. 16,723.26).

Deuda del sistema	L. 39,495.08
Exoneración de Intereses	L. 5,709.93
Crédito en base a lecturas	L. 16,391.97
TOTAL A PAGAR	L. 17,393.18

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo contentivo el **ABOGADO ASTRID AGUILAR VELASQUEZ;** actuando en su condición personal presentó Reclamo Administrativo denominado: **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBROS DE TARIFA SERVICIO DE AGUA POTABLE.- SE SOLICITA APLICACIÓN DEL DECRETO NUMERO 123-2015, EN EL CUAL SE CONCEDE AMNISTIA EN EL PAGO DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS A LOS ABONADOS DEL SERVICIO AUTONOMA NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- RESOLUCION DECLARANDO CON LUGAR".**, tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

CON LUGAR: A) Es procedente aplicar un crédito a favor del Usuario por la cantidad de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 97/100 CENTAVOS (L.16,391.97)** de los meses de Enero 2014 a Diciembre 2016 en base a las lecturas, crédito que se aplicara una vez emitida la Resolución.

B) Es procedente la aplicación de la Amnistía de intereses y Multas en base al **Decreto 39-2016**, es procedente exonerar la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS (L.5,709.93)**, una vez que el usuario pague la totalidad de la deuda o formalice Compromiso de Pago.

SIN LUGAR: Aplicar un crédito total de la deuda por improcedente, por lo cual deberá de pagar la cantidad que resta de los créditos a aplicar por la cantidad de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 18/100 CENTAVOS (L. 17,393.18)**, en un pago de contado o formalizando un Compromiso de Pago el cual deberá de solicitarlo mediante Escrito ante la **SECRETARIA GENERAL**, asimismo acreditar mensualmente los pagos en caso de realizar el Compromiso antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 64 del Reglamento de Instalaciones y Servicios; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 26 Numeral 1 Artículo 40, 46, 41 literal a) numerales 1 y 4 de la



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento; Artículo 41 de Reglamento Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

PEAS/SG